



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA  
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-  
DEMANDADO: JAVIER TORREGROSA TORRES  
RADICACIÓN: 47189315300120240006600

TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se ha recibido, vía electrónica, proveniente de la Oficina Judicial, la demanda de expropiación promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** contra el señor **JAVIER TORREGROSA TORRES**, la cual cumple con las exigencias de ley.

De otra parte, es menester precisar que el despacho es competente para tramitar el presente asunto, en vista de que la expropiación está dirigida a “(...) la ejecución de un proyecto de infraestructura vial, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 del CGP y la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997”, indistinto de la naturaleza de la entidad demandante y demandada.

Sobre el particular, la Corte Constitucional esbozó<sup>1</sup>:

*“Cabe destacar que la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de expropiación judicial y conforme con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, por motivos de utilidad pública o de interés social, dispone que se puede solicitar la expropiación judicial de la “e) ejecución de programas y proyectos de **infraestructura vial**”.*

17. Así las cosas, la Sala puede concluir que el régimen de expropiación judicial para los proyectos de infraestructura vial es el previsto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el cual, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 sobre la posibilidad de cuestionar la resolución, le asigna el conocimiento de los procesos judiciales en los que se hace uso de la citada figura a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil”.

Por lo anterior, el **JUZGADO**:

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de expropiación instaurada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** contra el señor **JAVIER TORREGROSA TORRES**, con base en lo brevemente expuesto.

2. De conformidad con lo indicado por el artículo 399 Ibídem, notifíquese a la demandada y córrasele traslado del libelo genitor por el término de tres (3) días, haciéndose entrega de este proveído y copia de la demanda con

---

<sup>1</sup> A899 del 30 de junio de 2022, M. P. Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

los anexos de ley, en concordancia con lo dispuesto en el C. G. del P. y el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**3.** Para decidir sobre la entrega anticipada solicitada, ordénese a la parte demandante consignar el total del avalúo del inmueble que se pretende expropiar, suma que se consignará en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta correspondiente a este despacho.

**4. INSCRIBASE** la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula N° 222-47664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 del C. G. del P. **OFÍCIESE** en tal sentido.

**5. RECONOCER** al abogado **JORGE ARTURO ABELLO GUAL**, quien se identifica con c.c. N° 84.450.359 y T.P. N° 143.913 del C. S. de la J.<sup>2</sup>, como apoderado de la demandante, bajo las facultades contenidas en el memorial respectivo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 027 DE 2024
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053789498cd847a5c37dd552efa9dd8be0689bbe6f2e0cb1a0c7ad86a8908b91**

Documento generado en 03/05/2024 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>2</sup> Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20\(92\).pdf](file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(92).pdf)